



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1998/12
23 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
19º período de sesiones
Ginebra, 16 de noviembre a 4 de diciembre de 1998
Tema 4 del programa provisional

PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD
CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Medidas complementarias del examen de los informes presentados
en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto

Nota de la Secretaría

1. En su 14º período de sesiones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconociendo la importancia de examinar periódicamente la aplicación por los Estados Partes de sus sugerencias y recomendaciones, pidió a la Secretaría que le presentara, a partir del 15º período de sesiones, un documento en el que se indicasen todos los casos en que el Comité hubiese sugerido la adopción de medidas complementarias.
2. La información solicitada por el Comité figura en el anexo de la presente nota.

Anexo

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS ADOPTADAS POR LOS ESTADOS PARTES EN RAZÓN DE LAS OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ACERCA DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
(Situación al 15 de julio de 1998)

Estado Parte	Informe/actas resumidas/observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
República Dominicana	E/1990/6/Add.7 E/C.12/1996/SR.29 y 30 E/C.12/1/Add.6	<p>El Comité invitó al Estado Parte a que confirmara públicamente su decisión de cumplir las obligaciones que le imponen los tratados de derechos humanos. El Comité rogó encarecidamente al Gobierno del Estado Parte que cumpliera las obligaciones que le impone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular manteniendo el diálogo directo y constructivo con el Comité que exige dicho instrumento. El Comité se proponía adoptar sus observaciones finales con relación al Estado Parte en forma definitiva en su 16º período de sesiones. Por esa razón el Comité decidió que estas observaciones finales se considerasen "preliminares" en espera del nuevo examen del informe basado en un diálogo con representantes del Estado Parte en su 16º período de sesiones (observaciones finales, párr. 26).</p> <p>El Comité recomendó además que el Estado Parte le facilitara respuestas por escrito a las observaciones finales aprobadas en su 11º período de sesiones (E/C.12/1994/15), en particular a la petición de que el Estado Parte invite a representantes del Comité a visitar la República Dominicana; a la lista de cuestiones planteadas respecto del tercer informe periódico (E/C.12/1995/LQ.7) y a la información contenida en el documento "The Dominican Republic: an independent report submitted to the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights by the International Women's Rights Action Watch" (observaciones finales, párr. 28).</p>	<p>28 de abril a 16 de mayo de 1997</p> <p>28 de abril a 16 de mayo de 1997</p>	<p>El Comité aprobó las observaciones finales en su 17º período de sesiones (17 de noviembre a 5 de diciembre de 1997), E/C.12/1/Add.16</p> <p>1. El Estado Parte invitó a representantes del Comité a visitar la República Dominicana (nota verbal de 28 de abril de 1997)</p> <p>2. Respuestas presentadas por escrito a la lista de preguntas remitida el 23 de abril de 1997</p>

Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
El Salvador	E/1990/5/Add.25 E/C.12/1996/SR.15, 16 y 18 E/C.12/1/Add.4	<p>El Comité pidió al Estado Parte que presentara la información a que se hace referencia en el párrafo anterior antes del 15 de febrero de 1997 para que el Comité pudiera examinarla en su 16º período de sesiones, del 28 de abril al 16 de mayo de 1997 (observaciones finales, párr. 29).</p>	28 de abril a 16 de mayo de 1997	<p>El Comité celebró que se hubiera reanudado el diálogo con la República Dominicana... y que el Estado Parte hubiera presentado por escrito amplias respuestas a la lista de cuestiones del Comité. Además, el Comité celebró que hubieran comparecido ante él un experto y una delegación de alto nivel procedentes de la capital, lo que había permitido mantener un diálogo fructuoso y constructivo. (E/C.12/1/Add.16, párr. 1, 3 de diciembre de 1997)</p>
		<p>El Comité recomendó encarecidamente que la información concreta solicitada más atrás fuese presentada al Comité en su 16º período de sesiones por una delegación de expertos (observaciones finales, párr. 30).</p>	28 de abril a 16 de mayo de 1997	
		<p>Se pidió más información sobre la aplicación de los artículos 6 a 8 y 15 del Pacto, así como sobre los problemas con que se había tropezado al respecto (observaciones finales, párr. 36).</p>	31 de octubre de 1996	<p>En el marco del proyecto ELS/95/AH/10 (1997/98)</p>
<p>Se pidió información sobre las actividades de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y en particular sobre el peso real de sus recomendaciones y el destino de las denuncias que presentaba por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales; e información que permitiera al Comité evaluar en qué medida los miembros de las comunidades indígenas disfrutaban de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto (observaciones finales, párrs. 28 y 35).</p>	Próximo informe			
<p>Debería examinarse con ánimo favorable la propuesta del Centro de Derechos Humanos en materia de asistencia técnica y esa asistencia debería emplearse para garantizar el disfrute por todas las personas de los derechos económicos, sociales y culturales (observaciones finales, párr. 39).</p>				

Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
Guinea	No existe informe E/C.12/1996/SR.17 y 22 E/C.12/1/Add.5	<p>El Comité volvió a pedir al Gobierno de Guinea que participara activamente en un diálogo constructivo con el Comité sobre la manera en que podrían cumplirse más adecuadamente las obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Señaló a la atención del Gobierno el hecho de que el Pacto creaba para todos los Estados Partes la obligación jurídica de presentar informes periódicos y que Guinea había faltado persistentemente a esa obligación durante muchos años (observaciones finales, párr. 25).</p> <p>El Comité recomendó al Gobierno de Guinea que recurriera a los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a fin de poder presentar lo antes posible un informe amplio sobre la aplicación del Pacto, de conformidad con las directrices generales revisadas aprobadas por el Comité en 1990 (E/C.12/1991/1) y haciendo hincapié particularmente en las cuestiones planteadas y las preocupaciones expresadas en las observaciones finales (observaciones finales, párr. 26).</p> <p>El Comité alentó también al Centro de Derechos Humanos a que por medio de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica pusiera a disposición de los Estados asistencia especializada con el fin de formular políticas sobre derechos económicos, sociales y culturales y desarrollar la aplicación de planes de acción coherentes y amplios para la promoción y protección de los derechos humanos, así como para preparar medios adecuados de evaluar y vigilar su realización (observaciones finales, párr. 27).</p>		
Honduras	E/1997/22, párr. 391 Carta del Gobierno de Honduras, enero de 1997	Solicitud de asistencia técnica.	Mayo de 1997	Se facilitó la asistencia en marzo de 1997. El informe inicial se recibió el 2 de abril de 1998

Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
Jamahiriya Árabe Libia	E/C.12/1/Add.15	El Comité pidió al Estado Parte que proporcionase al Comité todas las contestaciones escritas prometidas por la delegación. Pidió también al Estado Parte que en su segundo informe periódico incluyera más información sobre la práctica y la aplicación efectiva de los derechos garantizados por el Pacto y datos sobre las medidas adoptadas con respecto a estas observaciones finales (observaciones finales, párr. 25).	Segundo informe periódico	
Nigeria	E/C.12/1/Add.23 Mayo de 1998	El Comité exhorta al Gobierno del modo más firme posible a que ponga en libertad a los dirigentes y miembros de los sindicatos que están detenidos, en particular los mencionados en el párrafo 16 de las observaciones finales que se encuentran en prisión sin haber sido acusados de un delito o juzgados por él (observaciones finales, párr. 37).	Urgente	
Paraguay	E/1990/5/Add.23 E/C.12/1996/SR.1, 2 y 4 E/C.12/1/Add.1	El Comité pidió al Estado Parte que le proporcionase respuestas escritas a las preguntas de la lista de cuestiones que no habían sido respondidas (observaciones finales, párr. 32).	31 de octubre de 1996	
		El próximo informe debería colmar las lagunas de información señaladas durante el examen del informe inicial por el Comité (es decir, información completa sobre las medidas legislativas y administrativas relacionadas con la prevención y el cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo, y sobre los casos en que se ha invocado el Pacto ante los tribunales) (observaciones finales, párr. 32).	30 de junio de 1999	
Perú	E/C.12/1/Add.12	El Comité instó al Estado Parte a que presentase lo antes posible toda la información pertinente que no había llegado a proporcionar durante el examen de este informe. En particular, el Estado Parte debería proporcionar información detallada sobre las medidas y prácticas legislativas y de otra índole adoptadas en relación con los derechos a una vivienda adecuada y el derecho a la seguridad social, en particular respecto del funcionamiento del sistema de pensiones (observaciones finales, párr. 40).	Tan pronto como sea posible	La información se presentó el 2 de diciembre de 1997 y el 18 de febrero de 1998

Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
Zimbabwe	E/C.12/1/Add.12	<p>El Comité recordó al Estado Parte que en su condición de firmante del Pacto se había comprometido a asegurar a todos los niños de Zimbabwe la enseñanza primaria gratuita y obligatoria. Aunque era consciente de las dificultades actuales en el país y de los esfuerzos del Estado Parte en este terreno, el Comité invitó a Zimbabwe a que le presentase, en el plazo de un año, un plan de acción y un informe provisional sobre el cumplimiento de esta obligación (observaciones finales, párr. 22).</p> <p>Habida cuenta de que los miembros del Comité habían solicitado una información concreta que no se obtuvo durante el examen del informe del Estado Parte, en particular sobre la situación cultural y la participación en la vida cultural de los grupos minoritarios, el Comité instó al Estado Parte a que presentase la información y las estadísticas solicitadas dentro del plazo de tres meses de recibidas las observaciones finales del Comité, y en todo caso antes del 17º período de sesiones del Comité (observaciones finales, párr. 23).</p>	<p>16 de mayo de 1998</p> <p>20 de agosto de 1997</p>	